



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2011/0365(COD)

18.9.2012

ENMIENDAS 49 - 236

Proyecto de informe
Marian-Jean Marinescu
(PE489.446v02-00)

Se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras

Propuesta de Reglamento
(COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD))

AM\912378ES.doc

PE496.290v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

AM_Com_LegReport

Enmienda 49
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles destinado a facilitar los viajes *legítimos* y a atajar la inmigración *ilegal*.

Enmienda

(1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles destinado a facilitar los viajes *en la Unión y los intercambios internacionales que fomenten y desarrollen la diversidad cultural y la comprensión intercultural* y a atajar la inmigración *irregular*. *Para alcanzar este objetivo es necesario garantizar el respeto de los derechos fundamentales (artículo 67, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y de la dignidad humana, de conformidad con las disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales y del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en cuanto al desarrollo de una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores, que sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países (artículo 67, 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), así como el respeto de sus derechos de asilo y de protección internacional, el principio de no devolución y de rescate en el mar de los migrantes y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión*

y de sus Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales, por ejemplo la Convención de Ginebra de 1951, de la que son firmantes.

Or. fr

Justificación

Cabe recordar también otros objetivos y obligaciones de conformidad con el artículo 67 del TFUE TFEU y con otros instrumentos internacionales relativos al asilo y a la inmigración. Si esta enmienda en la que se modifica la palabra «ilegal» que se aplica a la inmigración se aprueba, también deberá modificarse en todos los demás casos en que aparezca en el texto.

Enmienda 50
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Es necesario desarrollar un enfoque integrado ante las cuestiones derivadas de la presión que suponen las solicitudes de migración y de asilo y en lo que concierne a la gestión de las fronteras exteriores de la Unión, y prever un presupuesto y recursos adecuados para hacer frente a situaciones de emergencia, en un espíritu de respeto de los derechos humanos y de solidaridad entre todos los Estados miembros, teniendo en cuenta al mismo tiempo las responsabilidades nacionales y estableciendo una clara definición de tareas.

Or. fr

Enmienda 51
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) De conformidad con la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión, la libertad, la seguridad y la justicia son objetivos que deben perseguirse en paralelo y siempre con arreglo a los principios de los Tratados, el Estado de Derecho y las obligaciones de la Unión en materia de derechos fundamentales.

Or. en

Enmienda 52
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos fundamentales y del Estado de Derecho, ***así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial*** y el nexo inextricable con la seguridad exterior deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

(3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos fundamentales, ***los principios de protección internacional*** y del Estado de Derecho, ***la prevención de los diferentes tipos de delincuencia, siendo esto especialmente necesario en este período de crisis en que se multiplican los actos racistas y xenófobos y reaparecen los extremismos políticos que estigmatizan a los extranjeros***, y el nexo inextricable con la seguridad exterior deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior, ***que es un elemento del espacio de libertad, seguridad y justicia.***

Or. fr

Justificación

La política de seguridad está condenada al fracaso, si no se basa en la justicia y la libertad y no respeta estos valores y si no figura entre los principios y disposiciones que rigen el espacio de libertad, seguridad y justicia garantizando los derechos y libertades

fundamentales.

Enmienda 53
Simon Busuttil

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El Fondo de Seguridad Interior debe tener especialmente en cuenta a los Estados miembros sobre los que recaen cargas desproporcionadas derivadas de los flujos migratorios en razón de su ubicación geográfica.

Or. en

Enmienda 54
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) El Fondo de Seguridad Interior debe expresar solidaridad mediante la prestación de ayuda financiera a aquellos Estados miembros que apliquen plenamente las disposiciones de Schengen sobre fronteras exteriores, así como a aquellos que se estén preparando para su plena participación en Schengen.

(8) El Fondo de Seguridad Interior debe expresar solidaridad mediante la prestación de ayuda financiera a aquellos Estados miembros que apliquen plenamente las disposiciones de Schengen sobre fronteras exteriores, así como a aquellos que se estén preparando para su plena participación en Schengen ***y que respeten el Derecho internacional prestando asistencia y protección a los necesitados.***

Or. en

Enmienda 55
Roberta Angelilli

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de conformidad con el acervo de Schengen sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. Para expresar solidaridad, el Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo consiste en el reembolso íntegro de una serie de costes relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y formará parte integrante de los programas nacionales.

Enmienda

(11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de conformidad con el acervo de Schengen sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. Para expresar solidaridad, el Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo consiste en el reembolso íntegro de una serie de costes relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y formará parte integrante de los programas nacionales. ***Para evitar duplicaciones, fragmentaciones e ineficacia de costes, la Agencia Frontex debe coordinar las actividades de los Estados miembros financiadas en el marco del apoyo operativo.***

Or. en

Enmienda 56
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de conformidad con el acervo de Schengen

Enmienda

(11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de conformidad con el acervo de Schengen

sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. **Para expresar solidaridad, el** Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo consiste en el reembolso íntegro de una serie de costes relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y formará parte integrante de los programas nacionales.

sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. **El** Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo consiste en el reembolso íntegro de una serie de costes **específicos** relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y formará parte integrante de los programas nacionales.

Or. en

Enmienda 57
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) El instrumento debe complementar y consolidar las actividades emprendidas para desarrollar la cooperación operativa bajo los auspicios de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, creada por el Reglamento (CE) n° 2007/2004 (en lo sucesivo, «la Agencia Frontex»), incluidas las nuevas actividades resultantes de las modificaciones introducidas por el Reglamento [...], y, de este modo, reforzar la solidaridad entre los Estados miembros que controlan las fronteras exteriores en interés y por cuenta de la zona Schengen

suprimido

en su conjunto.

Or. fr

Justificación

Frontex no gasta toda la considerable financiación que ya tiene a su disposición. Por consiguiente, los fondos de que dispone deben destinarse a otras acciones y actividades más relevantes.

Enmienda 58
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El presente Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

(13) El presente Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Convención de Ginebra, de 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y el Derecho internacional humanitario.*

Or. fr

Enmienda 59
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El presente Instrumento debe

Enmienda

(13) El presente Instrumento debe

implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea **y en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, incluido el principio de no devolución y el derecho de asilo.**

Or. ro

Enmienda 60
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El presente Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

(13) El presente Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, **incluidos el derecho de asilo y la asistencia a todas las personas cuya vida esté en peligro o que corran el riesgo de sufrir tratos o castigos inhumanos o degradantes.**

Or. fr

Enmienda 61
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El presente Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

(13) El presente Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, **el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y**

las libertades fundamentales, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, el Derecho internacional humanitario y el principio de no devolución.

Or. en

Enmienda 62
Timothy Kirkhope
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) De conformidad con el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, el Instrumento debe apoyar actividades que garanticen la protección de los niños que puedan estar en peligro en las fronteras exteriores.

Las actividades del Instrumento deben fomentar específicamente la identificación, la ayuda inmediata y la remisión a los servicios de protección de los niños en peligro, así como protección especial y ayuda a los niños no acompañados.

Deben llevarse a cabo un control y una evaluación periódicos, incluido el control del gasto, para valorar la forma en que se aborda la protección de los niños en las actividades del Instrumento.

Or. en

Justificación

La UE se ha comprometido a proteger los derechos del Niño. Estos esfuerzos deben hacerse visibles en la aplicación y ejecución del presente Reglamento.

Enmienda 63
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, **con terceros países** y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

Enmienda

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores, **incluido el cruce de fronteras por personas que buscan protección internacional**, en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 64
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar los viajes legítimos a

Enmienda

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar los viajes legítimos a

través de las fronteras exteriores en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

través de las fronteras exteriores en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, ***la evaluación de la situación y de las circunstancias cambiantes en relación con los puntos de cruce de los migrantes ilegales***, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

Or. el

Enmienda 65 **Alexander Alvaro**

Propuesta de Reglamento **Considerando 16**

Texto de la Comisión

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a facilitar los viajes legítimos y a atajar la inmigración ilegal en la Unión Europea, y forma parte integrante del sistema de

Enmienda

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores, ***recurriendo en la mayor medida posible al Sistema de Información de Visados (VIS) para fomentar la rentabilidad y evitar la duplicación de gastos***. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de

gestión de las fronteras común e integrado.

un sistema con varios niveles dirigido a facilitar los viajes legítimos y a atajar la inmigración ilegal en la Unión Europea, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

Or. en

Enmienda 66
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a facilitar **los viajes legítimos y a atajar** la inmigración ilegal en la Unión Europea, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

Enmienda

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores, **en particular las que den prioridad a unas fronteras marítimas seguras y faciliten las migraciones regulares y la movilidad**. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a organizar y facilitar **las migraciones regulares y la movilidad, y prevenir** la inmigración ilegal en la Unión Europea, **salvando en el mar a las personas en peligro**, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

Or. en

Enmienda 67
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión Europea de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una mejor identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»). A tal fin, debe establecerse un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos sistemas, garantizando la coherencia técnica, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 68
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión Europea de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una mejor identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»). A tal fin, debe establecerse un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos

Enmienda

(18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión Europea de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una mejor identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»). A tal fin, debe establecerse un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos

sistemas, garantizando la coherencia técnica, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.

sistemas, garantizando la coherencia técnica, **la interoperabilidad con otros sistemas informáticos de la UE**, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.

Or. ro

Enmienda 69
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión Europea de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una mejor identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»). ***A tal fin, debe establecerse un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos sistemas, garantizando la coherencia técnica, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.***

Enmienda

(18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión Europea de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una mejor identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»), ***de conformidad con los principios de proporcionalidad y necesidad. Los sistemas de información deben cumplir las disposiciones y obligaciones en materia de protección de los datos personales como las contempladas por el Derecho de la Unión y los convenios del Consejo de Europa. Además, estos sistemas de información no pueden estar interconectados entre sí ni con los de otras agencias, órganos o instituciones de la UE. Por último, los datos recogidos y procesados no se pueden remitir a terceros países.***

Or. fr

Enmienda 70
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y amenazas a la seguridad de las fronteras.

suprimido

Or. fr

Justificación

Esta ayuda de emergencia ya se prevé en la propuesta de Reglamento de la Comisión sobre asilo e inmigración (artículo 14, apartados 5 y 22); ya se destinan 637 millones EUR a «ayuda de emergencia» y otras medidas. La propuesta de reglamento horizontal prevé la posibilidad de desbloquear el 100 % de los fondos para «ayuda de emergencia». Además, la Comisión menciona la ayuda de emergencia en conexión con otros sectores de actividad.

Enmienda 71
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, para

(19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, para

abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y *amenazas* a la seguridad de las fronteras.

abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y *riesgos para* la seguridad de las fronteras.

Or. en

Enmienda 72
Franziska Keller, H el ene Flautre

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisi n

(20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles *amenazas*, especialmente a ra z de una evaluaci n Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuesti n utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

Enmienda

(20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles *riesgos*, especialmente a ra z de una evaluaci n Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuesti n utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

Or. en

Enmienda 73
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisi n

(21) Para reforzar la solidaridad y la corresponsabilidad, conviene animar a los Estados miembros a dedicar una parte de los recursos disponibles en el marco de los programas a prioridades espec ficas definidas por la Uni n, como la adquisici n del equipo t cnico que necesita la Agencia Frontex y el desarrollo de la

Enmienda

(21) Para reforzar la solidaridad y la corresponsabilidad, conviene animar a los Estados miembros a dedicar una parte de los recursos disponibles en el marco de los programas a prioridades espec ficas definidas por la Uni n, como la adquisici n del equipo t cnico que necesita la Agencia Frontex, el desarrollo de la

cooperación consular para la Unión.

cooperación consular para la Unión **y la ayuda a las personas que buscan protección internacional.**

Or. en

Enmienda 74
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) A fin de salvaguardar la aplicación del acervo de Schengen en toda la zona Schengen, también debe respaldarse en virtud del presente Reglamento la aplicación del Reglamento sobre la creación de un mecanismo de control y supervisión para verificar la aplicación del acervo de Schengen, como instrumento esencial para acompañar las políticas que garantizan la ausencia de controles sobre las personas.

Enmienda

(22) A fin de salvaguardar la aplicación del acervo de Schengen en toda la zona Schengen, también debe respaldarse en virtud del presente Reglamento la aplicación del Reglamento sobre la creación de un mecanismo de control y supervisión para verificar la aplicación del acervo de Schengen, como instrumento esencial para acompañar las políticas que garantizan **un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores** y la ausencia de controles sobre las personas **en la zona Schengen.**

Or. ro

Enmienda 75
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) A la luz de la experiencia adquirida con el Fondo para las Fronteras Exteriores y el desarrollo del Sistema de Información de Schengen (SIS) y del Sistema de Información de Visados (VIS), se considera apropiado permitir cierta

Enmienda

(23) A la luz de la experiencia adquirida con el Fondo para las Fronteras Exteriores y el desarrollo del Sistema de Información de Schengen (SIS) y del Sistema de Información de Visados (VIS), se considera apropiado permitir cierta

flexibilidad en cuanto a las posibles transferencias de recursos entre los diferentes medios de implementación de los objetivos perseguidos en el marco del Instrumento, sin perjuicio del principio consistente en garantizar desde el inicio una masa crítica, *así como* la estabilidad financiera de los programas y el apoyo operativo a los Estados miembros.

flexibilidad en cuanto a las posibles transferencias de recursos entre los diferentes medios de implementación de los objetivos perseguidos en el marco del Instrumento, sin perjuicio del principio consistente en garantizar desde el inicio una masa crítica, la estabilidad financiera de los programas, el apoyo operativo a los Estados miembros *y el control de la Autoridad Presupuestaria.*

Or. en

Enmienda 76
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) A la luz de la experiencia adquirida con el Fondo para las Fronteras Exteriores y el desarrollo del Sistema de Información de Schengen (SIS) y del Sistema de Información de Visados (VIS), se considera apropiado *permitir cierta flexibilidad en cuanto a las posibles transferencias de recursos entre los diferentes medios* de implementación de los objetivos perseguidos en el marco del Instrumento, sin perjuicio del principio consistente en garantizar desde el inicio una masa crítica, así como la estabilidad financiera de los programas y el apoyo operativo a los Estados miembros.

Enmienda

(23) A la luz de la experiencia adquirida con el Fondo para las Fronteras Exteriores y el desarrollo del Sistema de Información de Schengen (SIS) y del Sistema de Información de Visados (VIS), se considera apropiado *evaluar la implementación de medidas de desarrollo y operativas de SIS, en particular de SIS II, y de VIS antes de proponer una extensión o transferencia de estos sistemas* de implementación de los objetivos perseguidos en el marco del Instrumento, sin perjuicio del principio consistente en garantizar desde el inicio una masa crítica, así como la estabilidad financiera de los programas y el apoyo operativo a los Estados miembros.

Or. fr

Enmienda 77
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) A la luz de la experiencia adquirida con el Fondo para las Fronteras Exteriores y el desarrollo del Sistema de Información de Schengen (SIS) y del Sistema de Información de Visados (VIS), se considera apropiado permitir cierta flexibilidad en cuanto a las posibles transferencias de recursos entre los diferentes medios de implementación de los objetivos perseguidos en el marco del Instrumento, sin perjuicio del principio consistente en garantizar desde el inicio una masa crítica, así como la estabilidad financiera de los programas y el apoyo operativo a los Estados miembros.

Enmienda

(23) A la luz de la experiencia adquirida con el Fondo para las Fronteras Exteriores y el desarrollo del Sistema de Información de Schengen (SIS **II**) y del Sistema de Información de Visados (VIS), se considera apropiado permitir cierta flexibilidad en cuanto a las posibles transferencias de recursos entre los diferentes medios de implementación de los objetivos perseguidos en el marco del Instrumento, sin perjuicio del principio consistente en garantizar desde el inicio una masa crítica, así como la estabilidad financiera de los programas y el apoyo operativo a los Estados miembros.

Or. ro

Enmienda 78

Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que aborden las presiones migratorias

Enmienda

(24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, ***la formación de guardias de fronteras en materia de protección de los derechos humanos,***

procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

medidas o fórmulas pactadas en terceros países que aborden las presiones migratorias procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

Or. ro

Enmienda 79
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) ***En la misma línea***, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, ***cuando y en la medida en que surjan las necesidades***. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países ***que aborden las presiones migratorias procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados***.

Enmienda

(24) Debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar ***también*** la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, ***por ejemplo en términos de cooperación internacional***. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países ***destinadas a fomentar el desarrollo en terceros países***.

Or. fr

Enmienda 80
Franziska Keller, H el ene Flautre

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisi n

(24) En la misma l nea, debe ampliarse el  mbito de las acciones y debe incrementarse el l mite m ximo de los recursos que siguen a disposici n de la UE («acciones de la Uni n») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado m ltiples actividades sobre la gesti n de las fronteras exteriores y la pol tica com n de visados en inter s de la Uni n Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Uni n incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la pol tica y en su aplicaci n, ***medidas o f rmulas pactadas en terceros pa ses que aborden las presiones migratorias procedentes de esos pa ses en aras de una gesti n  ptima de los flujos migratorios hacia la Uni n y una organizaci n eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.***

Enmienda

(24) En la misma l nea, debe ampliarse el  mbito de las acciones y debe incrementarse el l mite m ximo de los recursos que siguen a disposici n de la UE («acciones de la Uni n») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado m ltiples actividades sobre la gesti n de las fronteras exteriores y la pol tica com n de visados en inter s de la Uni n Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Uni n incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la pol tica y en su aplicaci n.

Or. en

Enmienda 81
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisi n

(25) ***Las medidas en, y en relaci n con, terceros pa ses respaldadas por el presente Instrumento deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Uni n respaldadas a trav s de los***

Enmienda

suprimido

instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a través de los instrumentos de ayuda exterior. También se ha de buscar la coherencia con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

Or. en

Enmienda 82
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a través de los instrumentos de ayuda exterior. También se ha de buscar la

Enmienda

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a través de los instrumentos de ayuda exterior. También se ha de buscar la

coherencia con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

coherencia con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

Para ello la Comisión debe crear un grupo de trabajo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º.../2012 [reglamento horizontal] para garantizar una coordinación óptima entre los distintos servicios e interesados europeos.

Or. fr

Justificación

The activities carried out in third countries are only eligible for funding under specific regulations following consultation of a working group referred to in Article 6a of the horizontal regulation. Regarding measures in third countries or concerning them, the Commission and Member States and the European External Action Service (EEAS), each within their respective remit, ensure coordination between this regulation and the specific regulations and with other Union instruments and policies, for example those forming part of the EU's external action.

Enmienda 83

Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a

Enmienda

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a

través de los instrumentos de ayuda exterior. También se ha de buscar la coherencia con *la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.*

través de los instrumentos de ayuda exterior. También se ha de buscar la coherencia con *las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros en materia de respeto de los derechos humanos, la democracia y sus principios y valores, y el Estado de Derecho.*

Or. fr

Enmienda 84
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión debe centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por sí solos. Dado que la Unión Europea está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco que permita expresar la solidaridad de la Unión en los ámbitos de control de las fronteras, política de visados y gestión de los flujos migratorios, y una plataforma para *el desarrollo de* sistemas informáticos comunes que sirvan a esas políticas, el apoyo financiero prestado en virtud del presente Reglamento contribuye en particular a reforzar las capacidades nacionales y europeas en esos campos.

Enmienda

(26) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión debe centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por sí solos. Dado que la Unión Europea está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco que permita expresar la solidaridad de la Unión en los ámbitos de control de las fronteras, política de visados y gestión de los flujos migratorios, y una plataforma para sistemas informáticos comunes que sirvan a esas políticas, el apoyo financiero prestado en virtud del presente Reglamento contribuye en particular a reforzar las capacidades nacionales y europeas en esos campos.

Or. en

Enmienda 85
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión debe centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por sí solos. Dado que la Unión Europea está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco que permita expresar la solidaridad de la Unión en los ámbitos de control de las fronteras, política de visados y gestión de los flujos migratorios, **y una plataforma para el desarrollo de sistemas informáticos comunes que sirvan a esas políticas**, el apoyo financiero prestado en virtud del presente Reglamento contribuye en particular a reforzar las capacidades nacionales y europeas en esos campos.

Enmienda

(26) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión debe centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por sí solos. Dado que la Unión Europea está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco que permita expresar la solidaridad de la Unión en los ámbitos de control de las fronteras, política de visados y gestión de los flujos migratorios, el apoyo financiero prestado en virtud del presente Reglamento contribuye en particular a reforzar las capacidades nacionales y europeas en esos campos.

Or. en

Enmienda 86
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) El Tratado de Lisboa prevé la adopción de actos delegados únicamente en el caso de actos no legislativos de alcance general relativos a elementos no esenciales de un acto legislativo. Todo elemento esencial debe inscribirse en el acto legislativo de que se trate.

Or. en

Enmienda 87
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) A fin de garantizar una aplicación uniforme, eficiente y oportuna de las disposiciones sobre apoyo operativo establecidas en el presente Reglamento **y establecer el marco para el programa sobre los nuevos sistemas informáticos**, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Enmienda

(29) A fin de garantizar una aplicación uniforme, eficiente y oportuna de las disposiciones sobre apoyo operativo establecidas en el presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Or. en

Enmienda 88
Roberta Angelilli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece el instrumento de apoyo financiero a la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados (en lo sucesivo, «el Instrumento»), como parte del Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo»)

Enmienda

1. El presente Reglamento establece el instrumento de apoyo financiero a la **vigilancia, el control y la** gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados (en lo sucesivo, «el Instrumento»), como parte del Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo»)

Or. en

Enmienda 89
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) «nivel adecuado de protección de las fronteras exteriores»: el nivel que debe alcanzarse a raíz del diálogo político y de conformidad con las normas de la UE en materia de gestión de fronteras y de política común de visados.

Or. en

Enmienda 90
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) «normas comunes de seguridad»: la aplicación de medidas operativas de manera común y no fragmentada para alcanzar un nivel de seguridad bien definido en el ámbito del control de las fronteras siguiendo las directrices de buena gobernanza en materia de fronteras y visados, de conformidad con el Catálogo para el control de las fronteras exteriores de Schengen, el Manual práctico para guardias de frontera, el Manual sobre visados y las directrices de EUROSUR;

Or. en

Enmienda 91
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) «situación de emergencia»: una situación de presión excepcional y urgente en la que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruza o se espera que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

suprimida

Or. fr

Justificación

El Fondo de Asilo y Migración prevé una ayuda de emergencia. Uno de los principios rectores de la elaboración y aplicación del Fondo es la simplificación y una mejor distribución de las competencias y sectores de actividad. La enmienda tiene por objeto mejorar el objetivo fijado por la Comisión a este respecto.

Enmienda 92
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) «situación de emergencia»: una situación de presión excepcional y urgente en la que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruza o se espera que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

e) «situación de emergencia»: una situación de presión excepcional y urgente en la que un número grande y desproporcionado de nacionales de terceros países cruza o se espera que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros;

Or. en

Enmienda 93
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) «situación de emergencia»: una situación de presión excepcional y urgente en la que un número grande *o desproporcionado* de nacionales de terceros países cruza *o se espera que cruce* la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

Enmienda

e) «situación de emergencia»: una situación de presión excepcional y urgente en la que un número grande de nacionales de terceros países cruza la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

Or. en

Enmienda 94
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) «riesgo»: todo factor que afecte o previsiblemente vaya a afectar a la calidad del control en las fronteras exteriores, al cruce sin problemas de las fronteras exteriores y al acceso efectivo al territorio de los Estados miembros para los nacionales de países terceros necesitados de protección internacional;

Or. en

Enmienda 95
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un ***alto nivel de seguridad*** en la Unión Europea.

Enmienda

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un ***control de las fronteras exteriores uniforme y de calidad al tiempo que se facilita la movilidad en un entorno seguro en la Unión Europea, garantizándose asimismo el cumplimiento del compromiso de la Unión con los derechos humanos y las libertades fundamentales.***

Or. en

Enmienda 96
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión Europea.

Enmienda

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión Europea, ***asegurando al mismo tiempo el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.***

Or. fr

Enmienda 97
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión Europea.

Enmienda

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión Europea, ***de conformidad con las obligaciones de la***

Unión y de los Estados miembros en materia de derechos humanos, incluidos el principio de no devolución y el derecho de asilo reconocido por la Carta de los Derechos Fundamentales y el CEDH.

Or. fr

Enmienda 98
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión

a) apoyar una política común de visados para facilitar los **viajes legítimos**, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países **y atajar** la migración irregular

Enmienda

a) apoyar una política común de visados para facilitar **la movilidad, ofrecer un servicio de alta calidad a los solicitantes de visados**, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países, **así como la aplicación uniforme del Código de visados, e impedir** la migración irregular

Or. en

Enmienda 99
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión

a) apoyar una política común de visados para facilitar los viajes **legítimos**, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países **y atajar** la migración irregular

Enmienda

a) apoyar una política común de visados para facilitar los viajes **efectuados respetando la legislación de la Unión o del Estado miembro de que se trate**, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países **y atajar** la migración irregular

Or. fr

Enmienda 100
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión

a) apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la migración irregular.

Enmienda

a) apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, asegurar la igualdad de trato para los nacionales **Europeos y** de terceros países y atajar la migración irregular

Or. ro

Enmienda 101
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo **se medirá** atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado.

Enmienda

La consecución de este objetivo **será medida por la Comisión** atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado **y el número de personas que rebasan la duración de estancia autorizada.**

Or. en

Enmienda 102
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado, ***el número de centros comunes para la solicitud de visados, así como la duración media del plazo de espera de la decisión sobre la solicitud de visado, el porcentaje de visados de entradas múltiples, el porcentaje de visados denegados y el coste medio de los visados por puesto consular.***

Or. en

Enmienda 103
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de ***protección*** de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen

Enmienda

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de ***control*** de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, ***así como una gestión de las fronteras sensibles en términos de protección.***

Or. en

Enmienda 104
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen.

Enmienda

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, ***garantizando al mismo tiempo el acceso a protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución.***

Or. fr

Enmienda 105

Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen.

Enmienda

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, ***y garantizar el acceso al procedimiento de asilo, con independencia del modo de llegada al territorio de un Estado miembro, conforme a las obligaciones internacionales de los Estados miembros en materia de derechos humanos, incluido el principio de no devolución.***

Or. fr

Enmienda 106

Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras, las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate **y el número de solicitudes de protección internacional en las fronteras exteriores**, en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Or. fr

Enmienda 107

Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras, **la formación de los guardias de fronteras en protección de los derechos humanos** y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Or. ro

Enmienda 108

Jan Mulder

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo *se medirá* atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Enmienda

La consecución de este objetivo *será medida por la Comisión* atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Or. en

Enmienda 109

Franziska Keller

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras, *el tiempo medio de espera en los pasos fronterizos* y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior, *así como el número de nacionales de terceros países que crucen regularmente la misma sección de la frontera exterior.*

Or. en

Enmienda 110
Roberta Angelilli

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) mejorar la vigilancia de las fronteras compartiendo información operativa entre los Estados miembros y Frontex con objeto de reducir la pérdida de vidas en el mar y el número de inmigrantes irregulares, así como de incrementar la seguridad interior impidiendo delitos transfronterizos como el tráfico de seres humanos y el contrabando de drogas.

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, la eficiencia de las intervenciones de búsqueda y rescate de personas que intentan cruzar la frontera ilegalmente, el número de operaciones de tráfico y contrabando interceptadas y el número de alertas identificadas en la visión de la situación de la UE.

Or. en

Enmienda 111
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoyar la aplicación del acervo en materia de asilo en las fronteras exteriores a fin de garantizar un acceso efectivo al territorio de los Estados miembros y al procedimiento de registro a los nacionales de terceros países que necesitan protección internacional, respetando plenamente la legislación de la

Unión, el principio de no devolución y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de solicitudes de protección internacional en las fronteras exteriores, el número de entradas al territorio de los Estados miembros, el número de fallecimientos registrados en el mar, el número de registros en las fronteras exteriores y la calidad de la recepción.

Or. en

Enmienda 112
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – párrafo final

Texto de la Comisión

Enmienda

La consecución de los objetivos definidos en las letras a) y b) se realizará respetando los objetivos y principios de la acción exterior y de la política humanitaria de la Unión. La coherencia y la complementariedad con las medidas financiadas por medio de los instrumentos de financiación externos de la Unión serán verificadas por el grupo de trabajo contemplado en el artículo 16 bis, apartado 1.

Or. fr

Enmienda 113
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – párrafo final

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria requerida para la evaluación de los logros, que se medirán atendiendo a los indicadores. La Comisión será responsable de la evaluación de dichos logros.

Or. en

Enmienda 114

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) promover la elaboración **y** la puesta en práctica de políticas que garanticen la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores;

a) promover la elaboración, la puesta en práctica **y la ejecución** de políticas que garanticen la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores;

Or. en

Enmienda 115

Jan Mulder

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) promover la elaboración y la puesta en práctica de políticas que garanticen **la ausencia de controles de** las personas, sea cual sea su nacionalidad, **al cruzar las**

a) promover la elaboración y la puesta en práctica de políticas que garanticen **a** las personas, sea cual sea su nacionalidad, **el libre cruce de las fronteras interiores y, al**

fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores;

mismo tiempo, llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores;

Or. en

Enmienda 116
Timothy Kirkhope

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) promover la identificación, la ayuda inmediata y la remisión a los servicios de protección de niños en peligro, incluida la prestación de protección y ayuda especiales a los niños no acompañados;

Or. en

Enmienda 117
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

suprimida

Enmienda 118
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración **y asilo** y las autoridades con funciones coercitivas y competentes en materia de asilo de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Enmienda 119
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en

materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad, ***asegurando el total cumplimiento de la normativa de la Unión en materia de protección de datos y el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;***

Or. en

Enmienda 120
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, ***incluida la creación de un sistema de la UE de vigilancia de las fronteras,*** en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Or. ro

Enmienda 121
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer progresivamente un sistema

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema

de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad, **así como la interoperabilidad del material técnico adquirido;**

Or. en

Justificación

Con el fin de garantizar la eficiencia de los gastos vinculados a los fondos de la UE, es necesario garantizar la interoperabilidad del material técnico adquirido para la ejecución de las tareas relacionadas con la consecución de los objetivos del presente Reglamento, con el fin de evitar actuaciones paralelas sin valor añadido europeo.

Enmienda 122

Jan Mulder

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores **basado en la solidaridad y la responsabilidad**, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Or. en

Enmienda 123

Franziska Keller, H el ene Flautre

Propuesta de Reglamento

Art culo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisi n

b) establecer progresivamente un sistema de gesti n integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificaci n de la cooperaci n interservicios entre las autoridades de migraci n y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopci n de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompa amiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gesti n de la identidad;

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gesti n integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificaci n de la cooperaci n interservicios entre, ***entre otras***, las autoridades ***de control de fronteras***, de migraci n ***y de asilo*** y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopci n de medidas dentro del territorio, ***incluso en la zona mar tima fronteriza***, y de las medidas de acompa amiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gesti n de la identidad ***as  como de salvamento de vidas en el mar***;

Or. en

Enmienda 124

Franziska Keller, H el ene Flautre

Propuesta de Reglamento

Art culo 3 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisi n

c) fomentar la elaboraci n y la puesta en pr ctica de la pol tica com n de visados y otros permisos de residencia de corta duraci n, ***incluida*** la cooperaci n consular;

Enmienda

c) fomentar la elaboraci n y la puesta en pr ctica de la pol tica com n de visados y otros permisos de residencia de corta duraci n, ***incluidos*** la cooperaci n consular, ***la mejora de la cobertura consular en terceros pa ses y la adopci n de decisiones y procedimientos administrativos uniformes en materia de visados, utilizando plenamente las mejoras pr cticas y la flexibilidad que***

provee el Código de visados;

Or. en

Enmienda 125
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) crear y hacer funcionar **sistemas informáticos**, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión;

Enmienda

d) crear y hacer funcionar sus infraestructuras de comunicación y los equipos **informáticos** que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión, **asegurando al mismo tiempo el estricto respeto de los derechos humanos y, en particular, de la legislación de la Unión en materia de protección de los datos personales;**

Or. fr

Enmienda 126
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión;

Enmienda

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión, **respetando plenamente la legislación de la Unión en materia de protección de los datos personales;**

Or. en

Enmienda 127

Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras y los visados, **incluido** el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Enmienda

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras y los visados, **en particular mediante el eficaz** funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Or. ro

Enmienda 128

Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Enmienda

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras, **el asilo** y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Or. fr

Enmienda 129

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Enmienda

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras, **el asilo** y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Or. en

Enmienda 130
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo.

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 131
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este

Enmienda

f) reforzar muy particularmente la cooperación, incluida la cooperación cultural, con los terceros países cuyos numerosos nacionales desean instalarse de forma permanente en el territorio de los Estados miembros.

campo.

Or. fr

Justificación

Es necesario cooperar directamente con las autoridades de terceros países; las representaciones de los Estados miembros no están facultadas para intervenir directamente en terceros países. Es asimismo necesario destacar la importancia de la cultura y de los intercambios culturales.

Enmienda 132
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo.

Enmienda

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo, ***respetando los objetivos y principios de la acción exterior y de la política humanitaria de la Unión.***

Or. fr

Enmienda 133
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la

Enmienda

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la

cooperación con terceros países en este campo.

cooperación con terceros países en este campo *y la financiación de medidas en terceros países por las autoridades competentes de estos países.*

Or. el

Enmienda 134
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo políticas según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº .../2012 [Reglamento horizontal], el Instrumento apoyará acciones realizadas en o por los Estados miembros, en particular:

Enmienda

1. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo políticas según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº .../2012 [Reglamento horizontal], el Instrumento apoyará acciones realizadas en o por los Estados miembros, ***contribuyendo a alcanzar un nivel de protección adecuado en sus fronteras exteriores conforme a normas de seguridad comunes***, en particular:

Or. en

Enmienda 135
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) infraestructuras para el cruce de fronteras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y a efectos de vigilancia entre pasos fronterizos y para atajar efectivamente el cruce ilegal de las fronteras exteriores;

Enmienda

suprimida

Enmienda 136
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) infraestructuras para el cruce de fronteras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y a efectos de vigilancia entre pasos fronterizos y para **atajar efectivamente el cruce ilegal** de las fronteras exteriores;

Enmienda

a) infraestructuras para el cruce de fronteras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y a efectos de vigilancia entre pasos fronterizos, **así como** para **operaciones eficaces de salvamento en el mar de personas en peligro** en las fronteras **marítimas** exteriores;

Or. en

Enmienda 137
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) infraestructuras para el cruce de fronteras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y a efectos de vigilancia entre pasos fronterizos y para atajar efectivamente el cruce **ilegal** de las fronteras exteriores;

Enmienda

a) infraestructuras para el cruce de fronteras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y a efectos de vigilancia entre pasos fronterizos y para atajar efectivamente el cruce **irregular** de las fronteras exteriores;

Or. fr

Enmienda 138
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) **equipos operativos, medios de transporte** y sistemas de comunicación necesarios para **el control** eficaz de las fronteras **y la detección de personas**, como terminales fijas para SIS, VIS, **y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO), incluida tecnología de vanguardia;**

Enmienda

b) Sistemas de comunicación necesarios para **la vigilancia** eficaz de las fronteras, como terminales fijas para SIS y VIS, **respetando estrictamente los derechos humanos y, en particular, la legislación de la Unión en materia de protección de los datos personales;**

Or. fr

Justificación

Es fundamental recordar que estos sistemas deben cumplir las disposiciones de la UE en materia de protección de los datos personales.

Enmienda 139
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz de las fronteras y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO), **incluida tecnología de vanguardia;**

Enmienda

b) equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz de las fronteras y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO);

Or. en

Enmienda 140
Simon Busuttil

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz de las fronteras y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO), incluida tecnología de vanguardia;

Enmienda

b) equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz de las fronteras, **la búsqueda, el rescate** y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO), incluida tecnología de vanguardia;

Or. en

Enmienda 141
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz de las fronteras y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO), incluida tecnología de vanguardia;

Enmienda

b) equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz **y seguro** de las fronteras y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO), incluida tecnología de vanguardia;

Or. en

Enmienda 142
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) sistemas informáticos para la gestión de los flujos migratorios a través de las fronteras;

Enmienda

c) sistemas informáticos para la gestión de los flujos migratorios a través de las fronteras, **respetando estrictamente los derechos humanos y, en particular, la**

Enmienda 143
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular;

Enmienda

d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado, la cooperación consular, *y otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado;*

Enmienda 144
Timothy Kirkhope
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) estudios, proyectos piloto y acciones destinados a fomentar la cooperación interservicios dentro de y entre los Estados miembros, y que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Enmienda

e) estudios, proyectos piloto, *formaciones* y acciones *relativos a cuestiones transversales como los derechos fundamentales, incluida la protección de menores, de nacionales de terceros países* destinados a fomentar la cooperación interservicios dentro de y entre los Estados miembros, y que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Justificación

Si bien es necesario intensificar los controles fronterizos, tampoco hay que olvidar las necesidades particulares de las personas y los grupos vulnerables, como los menores no acompañados.

Enmienda 145
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) estudios, proyectos piloto y acciones destinados a fomentar la cooperación interservicios dentro de y entre los Estados miembros, y que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Enmienda

e) estudios, proyectos piloto, ***iniciativas conjuntas*** y acciones destinados a fomentar la cooperación interservicios dentro de y entre los Estados miembros, y que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Or. el

Enmienda 146
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) iniciativas relativas a la formación de guardias de frontera en materia de protección de los derechos humanos, incluida la identificación de víctimas de la trata de seres humanos;

Or. ro

Enmienda 147
Franziska Keller, H el ene Flautre

Propuesta de Reglamento
Art culo 4 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisi n

Enmienda

e bis) estudios, proyectos piloto y acciones destinados a asegurar el cumplimiento efectivo del Derecho europeo e internacional relativo al respeto de las obligaciones en materia de derechos humanos, en estrecha cooperaci n con la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 148
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Art culo 4 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisi n

Enmienda

e bis) estudios, proyectos piloto y acciones para controlar y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales y europeas en materia de derechos humanos, en particular el principio de no devoluci n.

Or. fr

Enmienda 149
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Art culo 4 – apartado 2

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en particular:

suprimido

a) sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países;

b) acciones tendentes a fomentar la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países, incluidas operaciones conjuntas;

c) estudios, actos, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer pericia técnica y operativa a terceros países;

d) estudios, actos, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Or. en

Enmienda 150
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en particular:

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, **y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal]**, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en

particular:

Or. en

Enmienda 151
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) acciones tendentes a fomentar la cooperación *operativa* entre los Estados miembros y terceros países, *incluidas operaciones conjuntas*;

Enmienda

b) acciones tendentes a fomentar la cooperación entre los Estados miembros y terceros países;

Or. fr

Enmienda 152
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) estudios, *actos, formación*, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer pericia técnica y operativa a terceros países;

Enmienda

c) estudios, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer pericia técnica y operativa a terceros países *en lo que respecta a los visados, a excepción de todo lo relativo a la biométrica*;

Or. fr

Enmienda 153
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) estudios, **actos**, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer pericia técnica y operativa a terceros países;

Enmienda

c) estudios, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer pericia técnica y operativa a terceros países;

Or. en

Enmienda 154
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) estudios, actos, formación, **equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.**

Enmienda

d) estudios, actos y formación, **en particular en lo que respecta a las obligaciones en términos de respeto de las libertades fundamentales y los derechos humanos y las obligaciones internacionales de la Unión o sus Estados miembros, por ejemplo en lo que respecta al rescate en el mar y el derecho de asilo.**

Or. fr

Enmienda 155
Timothy Kirkhope
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) estudios, actos, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en

Enmienda

d) estudios, actos, formación, equipos y proyectos piloto **relativos a cuestiones transversales como los derechos fundamentales, incluida la protección de menores, de nacionales de terceros países** que apliquen las recomendaciones, normas

terceros países.

operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Or. en

Justificación

Si bien es necesario intensificar los controles fronterizos, tampoco hay que olvidar las necesidades particulares de las personas y los grupos vulnerables, como los menores no acompañados.

Enmienda 156
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) estudios, **actos**, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Enmienda

d) estudios, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Or. en

Enmienda 157
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) iniciativas para la formación de guardias de frontera en materia de protección de los derechos humanos;

Or. ro

Enmienda 158
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Grupo de trabajo creado por la Comisión en virtud del artículo 6 bis del Reglamento (UE) n° .../2012 (reglamento horizontal) deberá garantizar la coherencia entre acciones relativas a terceros países, o que se lleven a cabo en ellos, y financiadas en el marco de este instrumento y las medidas aplicadas en el contexto de la acción exterior de la UE.

Or. fr

Justificación

Activities implemented in third countries are only eligible for funding under specific regulations following consultation of a working group referred to in Article 6a of the horizontal regulation. Regarding measures in or concerning third countries, the Commission and Member States and the European External Action Service, each within their respective remit, ensure coordination between this regulation and the specific regulations and with other Union instruments and policies, for example those forming part of the EU's external action.

Enmienda 159
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales ***ajustándose al*** Marco Financiero.

2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ***dentro del*** marco financiero.

Or. en

Enmienda 160
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) ayuda de emergencia, de conformidad con el artículo 14; *suprimida*

Or. fr

Justificación

En consonancia con la enmienda al considerando 19 de la presente propuesta de Reglamento.

Enmienda 161
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) ejecución de un programa encaminado a la creación de nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión en las condiciones establecidas en el artículo 15; *suprimida*

Or. fr

Enmienda 162
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) ejecución de un programa encaminado *suprimida*

a la creación de nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión en las condiciones establecidas en el artículo 15;

Or. en

Enmienda 163
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El/Los método(s) de ejecución del presupuesto del programa de desarrollo de nuevos sistemas informáticos se establecerá(n) en el acto de ejecución contemplado en el artículo 15, apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 164
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El/Los método(s) de ejecución del presupuesto del programa de desarrollo de nuevos sistemas informáticos se establecerá(n) en *el acto de ejecución contemplado en el artículo 15, apartado 2.*

El/Los método(s) de ejecución del presupuesto del programa de desarrollo de nuevos sistemas informáticos se establecerá(n) en *actos delegados.*

Or. en

Enmienda 165
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) **2 000 millones EUR** para los programas nacionales de los Estados miembros;

Enmienda

a) **el 57 % del presupuesto global** para los programas nacionales de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 166
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) **2 000 millones EUR** para los programas nacionales de los Estados miembros;

Enmienda

a) **[2 000]** millones EUR para los programas nacionales de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 167
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) 1 100 millones EUR para la creación de los nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión a que se refiere el artículo 15, apartado 2;

Enmienda

suprimida

Or. fr

Justificación

En consonancia con la enmienda al artículo 5, apartado 3.

Enmienda 168
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) 1 100 millones EUR para la creación de los nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión a que se refiere el artículo 15, apartado 2;

suprimida

Or. en

Enmienda 169
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) 1 100 millones EUR para la creación de los nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión a que se refiere el artículo 15, apartado 2;

b) ~~1 100~~ millones EUR para la creación de los nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión a que se refiere el artículo 15, apartado 2;

Or. en

Enmienda 170
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) **150 millones EUR** para el Régimen de Tránsito Especial;

Enmienda

c) **el 4 % del presupuesto global** para el Régimen de Tránsito Especial.

Or. en

Enmienda 171

Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) **150 millones EUR** para el Régimen de Tránsito Especial;

Enmienda

c) **[150]** millones EUR para el Régimen de Tránsito Especial;

Or. en

Enmienda 172

Franziska Keller

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 5 – letra d

Texto de la Comisión

d) **270 millones EUR** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

Enmienda

d) **el 39 % del presupuesto global** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

Or. en

Enmienda 173

Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 5 – letra d

Texto de la Comisión

d) 270 millones EUR para las acciones de la Unión, **la ayuda de emergencia** y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

Enmienda

d) 270 millones EUR para las acciones de la Unión y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

Or. fr

Justificación

En consonancia con las enmiendas al considerando 19, artículo 2 y al artículo 5, apartado 5.

Enmienda 174

Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 5 – letra d

Texto de la Comisión

d) **270** millones EUR para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

Enmienda

d) **[270]** millones EUR para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

Or. en

Enmienda 175

Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Se asignarán a los Estados miembros, con carácter indicativo, **2 000** millones EUR como sigue:

Enmienda

1. Se asignarán a los Estados miembros, con carácter indicativo, **[2 000]** millones EUR como sigue:

Or. en

Enmienda 176
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) 1 200 millones EUR, como se indica *en el anexo I*;

Enmienda

a) 1 200 millones EUR, como se indica *a continuación*:

(i) un importe de base de 5 millones EUR por Estado miembro al comienzo del periodo de financiación; y

(ii) un importe variable por Estado miembro calculado sobre la base de la media del importe recibido en virtud de la Decisión 574/2007/CE para 2011, 2012 y 2013;

Or. en

Enmienda 177
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) **450** millones EUR, sobre la base de los resultados del mecanismo descrito en el artículo 7;

Enmienda

b) **[450]** millones EUR, sobre la base de los resultados del mecanismo descrito en el artículo 7;

Or. en

Enmienda 178
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) en el marco de la evaluación intermedia y para el periodo a partir del ejercicio presupuestario de 2018, **350** millones EUR, el saldo de los créditos disponibles en virtud del presente artículo u otro importe, determinado de conformidad con el apartado 2, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo y del mecanismo previsto en el artículo 8.

Enmienda

c) en el marco de la evaluación intermedia y para el periodo a partir del ejercicio presupuestario de 2018, **[350]** millones EUR, el saldo de los créditos disponibles en virtud del presente artículo u otro importe, determinado de conformidad con el apartado 2, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo y del mecanismo previsto en el artículo 8.

Or. en

Enmienda 179
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros que se adhieran a la Unión durante el periodo 2012-2020 no se beneficiarán de las asignaciones para los programas nacionales en el marco del presente Instrumento, en la medida en que se beneficien de un instrumento temporal de la Unión que apoye a los Estados miembros beneficiarios a financiar acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión con miras a la aplicación del acervo de Schengen en materia de fronteras y visados y el control de las fronteras exteriores.

Enmienda

3. Los Estados miembros que se adhieran a la Unión durante el periodo 2012-2020 no se beneficiarán de las asignaciones para los programas nacionales en el marco del presente Instrumento, **mientras y** en la medida en que se beneficien de un instrumento temporal de la Unión que apoye a los Estados miembros beneficiarios a financiar acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión con miras a la aplicación del acervo de Schengen en materia de fronteras y visados y el control de las fronteras exteriores.

Or. en

Enmienda 180
Roberta Angelilli

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión, de conformidad con la Agencia Frontex, establecerá un porcentaje mínimo de los recursos que deberán destinarse a EUROSUR en cada programa nacional.

Or. en

Enmienda 181
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 para la revisión de las acciones específicas enumeradas en el anexo II, si se considera apropiado. Sobre la base de las nuevas acciones específicas, los Estados miembros podrán recibir una cantidad adicional como se establece en el apartado 1, en el límite de los recursos disponibles.

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 para la revisión de las acciones específicas enumeradas en el anexo II, si se considera apropiado. Sobre la base de las nuevas acciones específicas, los Estados miembros podrán recibir una cantidad adicional como se establece en el apartado 1, en el límite de los recursos disponibles **y siempre que la Autoridad Presupuestaria haya sido informada a tiempo.**

Or. en

Enmienda 182
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la

Comisión *establecerá*, a más tardar el 1 de junio de 2017, *y sobre la base de los datos aportados por* y en consulta con la Agencia Frontex, *un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen* los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. *Los niveles de amenaza se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en las amenazas* que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 *y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.*

Comisión a más tardar el 1 de junio de 2017, en consulta con la Agencia Frontex, *tendrá en cuenta la carga asumida por los Estados miembros en la gestión de las fronteras, los niveles de amenaza en las fronteras exteriores de los Estados miembros para el periodo 2017-2020 y los factores* que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en *el periodo* 2014-2016. *La cantidad mencionada se repartirá entre los Estados miembros sobre la base de la ponderación de las siguientes categorías de fronteras:*

- a) 35 % para las fronteras marítimas exteriores;*
- b) 35 % para las fronteras terrestres exteriores;*
- c) 20 % para los aeropuertos;*
- d) el 10 % para los servicios consulares interesados, en especial en los países vecinos.*

Or. en

Justificación

Con el fin de garantizar una asignación inequívoca y clara de los fondos, así como la máxima transparencia y el control democrático del gasto de la UE, es aconsejable determinar el reparto de los fondos en función de las categorías de fronteras ya en el presente Reglamento. En este sentido, una asignación de fondos por categorías de fronteras, tal como la ya prevista por el Consejo, podría contribuir a la transparencia presupuestaria.

Enmienda 183
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de junio de 2017, y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de **amenaza** se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en **las amenazas** que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

Enmienda

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de junio de 2017, y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex, **la OEAA, la Agencia de Derechos Fundamentales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales**, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de **riesgo** se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en **los retos** que afectaron a la seguridad, **incluidas las operaciones de búsqueda y rescate en el mar**, en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

Or. en

Enmienda 184

Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de junio de 2017, y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex, un informe en el que, con arreglo

Enmienda

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de junio de 2017, y sobre la base de los **informes de evaluación elaborados como parte del mecanismo de evaluación y**

al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de amenaza se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en las amenazas que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

seguimiento de Schengen y de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de amenaza se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en las amenazas que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

Or. ro

Enmienda 185
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de junio de 2017, y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de amenaza se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en las amenazas que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras

Enmienda

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de junio de 2017, y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex ***y los Estados miembros cuyas fronteras coinciden con las fronteras exteriores de la UE***, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de amenaza se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en las amenazas que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras

exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

Or. el

Enmienda 186

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El informe determinará el nivel de **amenaza** para cada sección de la frontera exterior multiplicando la longitud de la sección fronteriza de que se trate con la ponderación que se le atribuya como sigue:

Enmienda

El informe determinará el nivel de **riesgo** para cada sección de la frontera exterior multiplicando la longitud de la sección fronteriza de que se trate con la ponderación que se le atribuya como sigue:

Or. en

Enmienda 187

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

(i) factor 1 para **una amenaza** normal;

Enmienda

(i) factor 1 para **un riesgo** normal;

Or. en

Enmienda 188

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) factor 3 para **una amenaza media**;

(ii) factor 3 para **un riesgo medio**;

Or. en

Enmienda 189

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

(iii) factor 5 para **una amenaza elevada**;

(iii) factor 5 para **un riesgo elevado**;

Or. en

Enmienda 190

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) factor 1 para **una amenaza normal**;

i) factor 1 para **un riesgo normal**;

Or. en

Enmienda 191

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) factor 3 para **una amenaza media**;

ii) factor 3 para **un riesgo medio**;

Or. en

Enmienda 192

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

iii) factor 5 para **una amenaza elevada**.

iii) factor 5 para **un riesgo elevado**.

Or. en

Enmienda 193

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance **para impedir la inmigración irregular o la entrada ilegal, se tratará** del límite exterior de **las zonas sometidas a una amenaza importante**. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance **en zonas de riesgo elevado, podrá tratarse** del límite exterior de **una zona contigua tal como se define en el artículo 33 del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

Enmienda 194
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance para impedir la inmigración **irregular** o la entrada **ilegal**, se tratará del límite exterior de las zonas sometidas a una amenaza importante. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

Enmienda

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance para impedir la inmigración o la entrada **irregulares**, se tratará del límite exterior de las zonas sometidas a una amenaza importante. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

Or. fr

Enmienda 195
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de gestión de las fronteras exteriores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, **las nuevas tecnologías**, la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos migratorios;

Enmienda

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de **política de visados y de** gestión de las fronteras exteriores, **con vistas a evitar la pérdida de vidas en el mar a causa de la migración irregular y a facilitar los viajes legítimos, incluido el cruce fronteras por personas**

que necesitan protección internacional, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos migratorios;

Or. en

Enmienda 196
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de gestión de las fronteras exteriores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las nuevas tecnologías, la evolución y/o las normas en relación con **la gestión de** los flujos migratorios;

Enmienda

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de gestión de las fronteras exteriores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las nuevas tecnologías, la evolución y/o las **disposiciones y normas internacionales** en relación con los flujos migratorios;

Or. fr

Enmienda 197
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, con vistas a facilitar los viajes **legítimos** y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Enmienda

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, con vistas a facilitar los viajes **realizados en conformidad con legislación de la Unión o del Estado miembro en cuestión** y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Or. fr

Justificación

El término «legítimo» es ambiguo y conviene ser más preciso.

Enmienda 198

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, con vistas a facilitar *los viajes legítimos* y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Enmienda

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, con vistas a facilitar *las migraciones regulares y la movilidad* y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Or. en

Enmienda 199

Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) reforzar la gestión integrada de las fronteras mediante la experimentación e introducción de nuevas herramientas, sistemas interoperables y métodos de trabajo destinados a potenciar el intercambio de información dentro del Estado miembro o mejorar la cooperación interservicios;

Enmienda

d) reforzar la gestión integrada de las fronteras mediante la experimentación e introducción de nuevas herramientas, sistemas interoperables, *en conformidad con la prohibición de los cruces de datos personales y de información de bases de datos relacionadas con nacionales de terceros países*, y métodos de trabajo destinados a potenciar el intercambio de información dentro del Estado miembro o mejorar la cooperación interservicios;

Or. fr

Enmienda 200
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones europeas e internacionales —incluidas las relativas a los derechos humanos—, así como el control de dicho cumplimiento, en estrecha cooperación con terceros países y la sociedad civil;

Or. en

Enmienda 201
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) aumentar la capacidad para hacer frente a los retos venideros, ***incluidas las amenazas y presiones presentes y futuras*** en las fronteras exteriores de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

f) aumentar la capacidad para hacer frente a los retos venideros en las fronteras exteriores de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

Or. en

Enmienda 202
Roberta Angelilli

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) desarrollar sistemas definidos por la Comisión para el intercambio de información en materia de vigilancia marítima, en conformidad con la legislación y las directrices de la Unión.

Or. en

Enmienda 203
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) reforzar el control del cumplimiento efectivo de las obligaciones europeas e internacionales en el ámbito de los derechos humanos y, en particular, del principio de no devolución.

Or. fr

Enmienda 204
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras y visados;

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras, ***asilo*** y visados;

Or. fr

Enmienda 205
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras y visados;

Enmienda

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras, **asilo** y visados;

Or. en

Enmienda 206
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) cumplimiento de una lista de prioridades definidas por la Agencia Frontex a fin de observar las normas comunes de seguridad y garantizar la coordinación entre los Estados miembros, evitando duplicaciones, fragmentaciones e ineficacia de costes en el ámbito del control de las fronteras;

Or. en

Enmienda 207
Roberta Angelilli

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) cumplimiento de una lista de prioridades definidas por la Agencia Frontex en relación con la gestión de las fronteras.

Or. en

Enmienda 208
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) cumplimiento de las normas internacionales y europeas sobre derechos humanos, incluido el respeto del principio de no devolución.

Or. en

Enmienda 209
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Si se constata la presencia de deficiencias mediante el mecanismo de evaluación de Schengen, se suspenderá el apoyo operativo, pero se podrán reasignar los recursos a fin de subsanar las deficiencias detectadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

Or. ro

Enmienda 210
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Comisión *fixará, mediante actos ejecutivos*, procedimientos en materia de informes sobre la aplicación de la presente disposición y cualquier otra fórmula práctica que deba pactarse entre los Estados miembros y la Comisión con miras al cumplimiento del presente artículo. *Dichos actos ejecutivos se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.*

Enmienda

6. La Comisión *adoptará* actos **delegados** con arreglo al **artículo 17** en lo referente a procedimientos en materia de informes sobre la aplicación de la presente disposición y cualquier otra fórmula práctica que deba pactarse entre los Estados miembros y la Comisión con miras al cumplimiento del presente artículo.

Or. en

Enmienda 211
Roberta Angelilli

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

6 bis. La Agencia Frontex garantizará la coordinación entre los Estados miembros por lo que respecta a las actividades financiadas en el marco del apoyo operativo.

Enmienda

Or. en

Enmienda 212
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los recursos asignados a Lituania con arreglo al apartado 1 no excederán de **150 millones EUR** para el periodo 2014-2020 y se pondrán a disposición como apoyo

Enmienda

2. Los recursos asignados a Lituania con arreglo al apartado 1 no excederán de **[150] millones EUR** para el periodo 2014-2020 y se pondrán a disposición como apoyo

operativo específico adicional a Lituania.

operativo específico adicional a Lituania.

Or. en

Enmienda 213

Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 3

Texto de la Comisión

En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos, *en su caso*, los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen.

Enmienda

En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen.

Or. ro

Enmienda 214

Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) respaldar medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular la gobernanza de Schengen según lo determinado por el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen, establecido por el Reglamento (UE) n° ... relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento

Enmienda

a) respaldar medidas preparatorias, de seguimiento **y** de asistencia administrativa y técnica **para** el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores, **asilo** y visados **—incluido lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos y del Derecho humanitario—**, en particular la gobernanza de Schengen según lo determinado por el mecanismo de

para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen.

evaluación y seguimiento de Schengen, establecido por el Reglamento (UE) n° ... relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen.

Or. en

Enmienda 215
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) apoyar el desarrollo de métodos e instrumentos estadísticos *e* indicadores comunes;

Enmienda

c) apoyar el desarrollo de métodos e instrumentos estadísticos **comunes y de** indicadores comunes;

Or. en

Enmienda 216
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto;

Enmienda

d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, **también en materia de derechos humanos**;

Or. en

Enmienda 217
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores a escala europea;

Enmienda

e) fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores a escala europea, ***a fin de introducir progresivamente un sistema europeo de gestión de fronteras integrado;***

Or. ro

Enmienda 218
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de ***buenas*** prácticas y enfoques innovadores a escala europea;

Enmienda

e) fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de ***mejores*** prácticas y enfoques innovadores a escala europea;

Or. en

Enmienda 219
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores a escala europea;

Enmienda

e) fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores ***entre distintas partes***

interesadas a escala europea;

Or. en

Enmienda 220
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) mejorar la sensibilización sobre los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión;

suprimida

Or. en

Enmienda 221
Franziska Keller, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) potenciar la capacidad de las redes de la UE para promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;

g) potenciar la capacidad de las redes de la UE para *evaluar*, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;

Or. en

Enmienda 222
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos *y/o tecnologías* con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación;

Enmienda

h) respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación;

Or. en

Enmienda 223
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión

(i) apoyar las acciones en, y en relación con, terceros países a que se refiere el artículo 4, apartado 2.

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 224
Roberta Angelilli

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) respaldar las actividades de coordinación y el intercambio de información entre Europol, Frontex y la Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud.

Or. en

Enmienda 225
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 14

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 14

suprimido

Ayuda de emergencia

1. El Instrumento prestará ayuda financiera para abordar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia, tal como se define en la letra e) del artículo 2.

2. La ayuda de emergencia se prestará de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal].

Or. fr

Justificación

Coherencia con anteriores enmiendas relativas a la ayuda de emergencia.

Enmienda 226
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 15

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15

suprimido

Establecimiento de un programa para el desarrollo de nuevos sistemas informáticos

1. El importe indicativo asignado al programa para el desarrollo de los nuevos sistemas informáticos que gestionan la circulación de nacionales de terceros países a través de las fronteras se fija en

1 100 millones EUR. El programa se ejecutará de conformidad con la legislación de la Unión por la que se definen los nuevos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación con el objetivo, en particular, de mejorar la gestión y el control de los flujos de viajeros en las fronteras exteriores reforzando los controles y agilizando al mismo tiempo el cruce de las fronteras para los viajeros regulares.

2. La Comisión será responsable de la ejecución del programa. Adoptará un marco estratégico plurianual que incluirá

a) las principales acciones que deberán llevarse a cabo;

b) un desglose del presupuesto por ejercicios;

c) el calendario de ejecución;

d) los métodos de gestión que se utilizarán en las principales acciones llevadas a cabo. Las acciones podrán ser ejecutadas

- directamente por la Comisión o a través de agencias ejecutivas;

- indirectamente por entidades o personas distintas de los Estados miembros de conformidad con el artículo [57] del Reglamento (UE) n° .../2012 [Nuevo Reglamento Financiero].

Las principales acciones que habrán de llevarse a cabo deberían abarcar, en particular, el desarrollo y la experimentación del componente central y de las aplicaciones comunes a los componentes nacionales del sistema, las infraestructuras de comunicación entre los componentes central y nacionales, la coordinación de su puesta en funcionamiento, y la gestión de la seguridad de los sistemas.

La Comisión adoptará, mediante actos ejecutivos, el marco estratégico y cualquier eventual revisión. Dichos actos ejecutivos se adoptarán con arreglo al

procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.

Or. en

Enmienda 227
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El importe indicativo asignado **al programa para el desarrollo de** los nuevos sistemas informáticos que gestionan la circulación de nacionales de terceros países a través de las fronteras se fija en 1 100 millones EUR. El programa se ejecutará de conformidad con la legislación de la Unión por la que se definen los nuevos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación con el objetivo, en particular, de mejorar la gestión y el control de los flujos de viajeros en las fronteras exteriores reforzando los controles y agilizando al mismo tiempo el cruce de las fronteras para los viajeros regulares.

Enmienda

1. El importe indicativo asignado **a** los nuevos sistemas informáticos que gestionan la circulación de nacionales de terceros países a través de las fronteras se fija en 1 100 millones EUR. El programa **se basará en las estructuras de trabajo existentes y** se ejecutará de conformidad con la legislación de la Unión por la que se definen los nuevos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación con el objetivo, en particular, de mejorar la gestión y el control de los flujos de viajeros en las fronteras exteriores reforzando los controles, agilizando al mismo tiempo el cruce de las fronteras para los viajeros regulares, **garantizando las sinergias con los sistemas informáticos existentes y evitando la duplicación de gastos.**

Or. en

Enmienda 228
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evolución

del desarrollo de nuevos sistemas informáticos al menos una vez al año y siempre que sea conveniente.

Or. ro

Enmienda 229
Hubert Pirker

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se otorgará a la Comisión por un periodo de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. **La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por periodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada periodo.***

Enmienda

2. *Los poderes para adoptar actos delegados mencionados el presente Reglamento se otorgan a la Comisión por un periodo de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

Or. de

Enmienda 230
Hubert Pirker

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. *Todo acto delegado adoptado en virtud del presente Reglamento entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de **dos meses** a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o siempre que ambas instituciones comuniquen a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, que no tienen la*

Enmienda

5. *Los actos delegados adoptados en virtud del presente Reglamento entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **tres meses** desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El*

*intención de oponerse al mismo. Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará **dos meses**.*

*plazo se prorrogará **tres meses** a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.*

Or. de

Enmienda 231
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo reexaminarán el presente Reglamento a más tardar el **30 de junio de 2020**.

Enmienda

A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo reexaminarán el presente Reglamento a más tardar el **1 de junio 2020**.

Or. en

Enmienda 232
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Objetivo 1: promover la elaboración y la puesta en práctica de políticas que garanticen la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores

Enmienda

Objetivo 1: promover la elaboración y la puesta en práctica de políticas que garanticen la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores, **garantizando un cruce seguro y sin problemas en las fronteras exteriores, incluidas las fronteras marítimas**

Or. en

Enmienda 233
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Objetivo 3: crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión

Enmienda

Objetivo 3: crear y hacer funcionar sistemas informáticos **seguros**, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión

Or. en

Enmienda 234
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Objetivo 3: **crear** y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión

Enmienda

Objetivo 3: hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión

Or. en

Enmienda 235
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 3 – guión 1

Texto de la Comisión

– gestión operativa del SIS, **el VIS y de los**

Enmienda

– gestión operativa del SIS **y del VIS**

nuevos sistemas creados durante el periodo

Or. en

Enmienda 236
Franziska Keller

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 3 – guión 4

Texto de la Comisión

– infraestructura de comunicación y cuestiones relacionadas con la seguridad

Enmienda

– infraestructura de comunicación y cuestiones relacionadas con la seguridad **y con la protección de datos**

Or. en